

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de BANCO POPULAR contra CIELO COLOMBIA TOVAR
BRIÑEZ. Rad.: 2021-00093-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y verificadas las constancias arribadas de “no reside” remitidas por correo certificado a la dirección de residencia de la parte ejecutada se procederá a dar aplicación a lo regulado por el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 ordenando el emplazamiento de la demandada.

Por otro lado, en relación a la remisión de los oficios de medidas cautelares ya fueron remitidos por correo electrónico como constan en el cuaderno digital No. 2, por lo que se ordena remitir link del proceso al apoderado de la parte demandante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

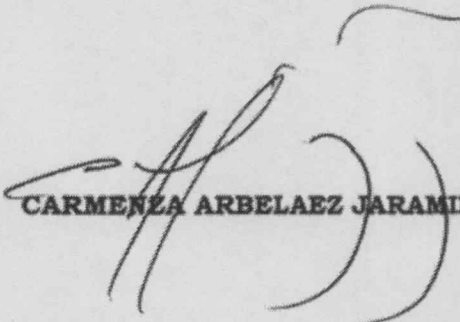
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **CIELO COLOMBIA TOVAR BRIÑEZ** de conformidad con lo regulado por el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR link digital del proceso a la parte demandante.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _0043_ hoy _11/062021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__